REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 244 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 03 ABR 2023

VISTOS: Oficio N° 3200-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 06 de junio del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **INELDA CASTRO DE COSIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 009242 de fecha 25 de octubre de 2021; y el Informe N° 0558-2023/GRP-460000 de fecha 13 de marzo del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 19309-2021 de fecha 16 de septiembre del 2021, ingresó el escrito sin número, presentado por **INELDA CASTRO DE COSIO**, en adelante la administrada, quien solicitó que se expida la Resolución de reconocimiento del 30% por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, en su calidad de pensionista del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, en este sentido, con Resolución Directoral Regional N° 009242 de fecha 25 de octubre de 2021, la Dirección Regional de Educación Piura resolvió a favor de la administrada, RECONOCER EN PARTE la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Decreto Regional N° 004-2019/GOB.REG.PIURA.GR.

Que, con escrito sin número, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 13785-2022 de fecha 17 de mayo del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 009242 de fecha 25 de octubre de 2021.

Que, con Oficio N° 3200-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 06 de junio del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 009242 de fecha 25 de octubre de 2021, el mismo que fue remitido a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal.

Que, en ese orden de ideas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el Memorándum N° 0244-2022/GRP-460000, de fecha 02 de noviembre del 2022, solicitando que se remita el cargo de notificación de la resolución impugnada.

Que, mediante Oficio N° 0971-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC, de fecha 22 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación Piura absolvió la observación advertida a través del Memorándum N° 0244-2022/GRP-460000, de fecha 02 de noviembre del 202 y devolvió el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la misma que derivó el recurso de apelación a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para los fines correspondientes.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la*

misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, la resolución impugnada ha sido debidamente notificada a la administrada el **día 12 de mayo del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a folios 23; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **17 de mayo del 2022** se presentó el mismo.

Que, de la revisión de los actuados, a folios 10 del expediente administrativo, obra el Informe Escalafonario N° 01922-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCy PENS de fecha 24 de mayo del 2022, en el que se visualiza que pertenece al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530 y que tiene la condición de docente cesante a partir del 01 de abril de 1991 según lo dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 584-1991.

Que, después de analizar el expediente administrativo se pudo determinar que existe una incongruencia entre la solicitud primigenia presentada el 16 de septiembre del 2021 donde solamente se requiere que se expida la Resolución de Reconocimiento de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación; mientras que, del contenido del escrito de apelación, se puede apreciar que solicita además que se realice la liquidación y pago de los devengados e intereses legales hasta la actualidad.

Que, en ese sentido, la resolución impugnada se corresponde con la solicitud primigenia de la administrada, pues se realiza el reconocimiento del derecho; por lo tanto, no procede declarar su nulidad y revocar el acto administrativo impugnado; debiendo precisar que el recurso de apelación contiene una nueva pretensión, la misma que se debe solicitar en sede administrativa en primera instancia; en razón, a que el recurso de apelación consiste en la revisión de la decisión respecto a lo solicitado primigeniamente por la administrada, no permitiéndole incluir pretensiones sobre las cuales la entidad administrativa en primera instancia, no ha tenido oportunidad de pronunciarse.

Que, de conformidad con los párrafos que anteceden se puede concluir que, de conformidad con la normatividad vigente, el recurso de apelación deberá ser declarado **INFUNDADO**.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 244 -2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 03 ABR 2023

la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **INELDA CASTRO DE COSIO** contra la Resolución Directoral Regional N° 009242 de fecha 25 de octubre de 2021, conforme a los motivos expuestos en la presente resolución. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2 literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **INELDA CASTRO DE COSIO** en su domicilio real ubicado en Residencial Vicus B19, Block 304 – Distrito, Provincia y Departamento de Piura. Asimismo, comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

CARLOS ALFREDO SULLÓN VARGAS
Gerente Regional